



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Superintendencia  
Nacional de Salud

“Año Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Santiago de Surco, 15 de Setiembre de 2021

**EXPEDIENTE N° 08780-2021**  
**OFICIO N° 00576-2021-SUSALUD/SUP**

Señor  
**JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ**  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia  
y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)  
Calle De la Prosa N° 104  
San Borja.-

Asunto : Opinión respecto al Reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y Reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos

Referencia : a) Oficio N° 000089-2021-PRE/INDECOPI  
b) Informe N° 01896-2021/ISIAFAS  
c) Informe N° 03952-2021/IPROT

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho, remitió a esta Superintendencia, el Reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y el Reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos, a fin de solicitar un pronunciamiento por parte de SUSALUD sobre las recomendaciones vertidas en los reportes mencionados.

Al respecto, tengo a bien remitir a su despacho los documentos de la referencia b) y c), elaborados por la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS y por la Intendencia de Protección de Derechos en Salud - IPROT, para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ACOSTA  
SAAL Carlos Manuel FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.09.2021 17:23:47 -05:00

**CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL**  
**Superintendente**

CMAS/HARI/WEBR

**EXPEDIENTE N° 08780-2021**  
**INFORME N° 00142-2021/SASUPERVISION**

**A** : **CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL**  
**Superintendente**

**ASUNTO** : Opinión al Reporte de comercialización minorista de medicamentos en clínicas

**REF.** : a) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE 00038-2021-SUSALUD/SUP  
b) INFORME 01896-2021/ISIAFAS

**FECHA** : Santiago de Surco, 2 de Setiembre del 2021

---

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia a) en el que se remite el Oficio N° 000089-2021-PRE/INDECOPI el mismo que adjunta el reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y el reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos, para solicitar un pronunciamiento por parte de SUSALUD sobre las recomendaciones vertidas en los reportes mencionados.

Al respecto, tengo a bien elevar a su despacho el documento de la referencia b), elaborado por la Intendencia de Supervisión de IAFAS – ISIAFAS, el cual hago mío, y que se remite para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REBAZA  
IPARRAGUIRRE Henry Alfonso FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.09.2021 08:24:56 -05:00

**HENRY ALFONSO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
**Superintendente Adjunto de Supervisión**

HARI/VMVT

**EXPEDIENTE N° 08780-2021**  
**INFORME N° 01896-2021/ISIAFAS**

**A** : **HENRY ALFONSO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
**Superintendente Adjunto de Supervisión**

**ASUNTO** : Opinión al Reporte de comercialización minorista de medicamentos en clínicas

**REF.** : MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 00038-2021-SUSALUD/SUP

**FECHA** : Santiago de Surco, 2 de Setiembre del 2021

---

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto el Informe N° 01895-2021/ISIAFAS, elaborado por esta Intendencia, el cual hago mío, a fin de remitir lo actuado al Ministerio de Salud respecto a la recomendación de dar información sobre referentes de precios.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por TECSE  
SILVA Aldo Tomas FAU 20377985843  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.09.2021 17:42:15 -05:00

**Aldo Tomás Tecse Silva**  
**Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS**

ATTS/BJVJ

Adj.: Informe N° 01895-2021/ISIAFAS.

**EXPEDIENTE N° 08780-2021**  
**INFORME N° 01895-2021/ISIAFAS**

**A** : **M.C. ALDO TOMÁS TECSE SILVA**  
**Intendente de la Intendencia de Supervisión de IAFAS**

ASUNTO : Opinión al Reporte de comercialización minorista de medicamentos en clínicas

REF. : MEMORÁNDUM MÚLTIPLE 00038-2021-SUSALUD/SUP

FECHA : Lima, 02 de setiembre del 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a lo solicitado en el documento de la referencia, para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE 00038-2021-SUSALUD/SUP se remite el Oficio N° 000089-2021-PRE/INDECOPI elaborado por INDECOPI que adjunta el reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y el reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos, para solicitar un pronunciamiento por parte de SUSALUD sobre las recomendaciones vertidas en los reportes mencionados.
2. Desde la Intendencia de Supervisión de IAFAS, en el ejercicio de su función, según el Reglamento de Organización y Funciones de la SUSALUD, “supervisa que las IAFAS garanticen la sostenibilidad financiera en resguardo de los derechos de los asegurados”, y por ello, se emite opinión técnica al reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas dado que los precios de los medicamentos representan al menos el 50% de la facturación de las IPRESS a las IAFAS, por lo que las modificaciones en el precio de este rubro, afectaría a las IAFAS e indirectamente a los afiliados por medio del cálculo de su siniestralidad y cálculo de primas.

**II. BASE LEGAL:**

- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1289, que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud

**III. ANÁLISIS**

3. El informe desarrollado por INDECOPI, denominado “Reporte del Mercado de Comercialización Minorista de Medicamentos en Clínicas” presenta un análisis sobre precios de diversos medicamentos en diferentes establecimientos, tanto en farmacias externas como en farmacias dentro de IPRESS privadas y que habría determinados referentes de precios que explican dichas diferencias.

4. A modo de introducción, el reporte presenta las principales características de la comercialización de medicamentos:
  - La demanda de medicamentos inicia con una indicación por parte del médico, tanto en IPRESS públicas como privadas.
  - Los servicios de IPRESS privadas tendrían mayor nivel de satisfacción por parte de los consumidores, respecto a las IPRESS públicas.
  - Las atenciones se clasifican en: ambulatorias, emergencias y hospitalarias. Se advierte diferencia en las atenciones ambulatorias, dado que se puede adquirir el medicamento con alternativas del lugar de compra (farmacia dentro o fuera de la IPRESS); mientras que en emergencias y hospitalarias, las IPRESS suministran el medicamento, puesto que tienen procesos definidos que salvaguardan la atención del paciente.
5. Respecto al análisis de precios, el reporte indica que se empleó como fuente de información el Observatorio de Precios de DIGEMID del MINSA, identificando distintos casos como el de la Azitromicina de 500mg donde se observó un precio máximo y mínimo de S/ 44,8 y de S/ 1,0 en las farmacias de las clínicas o centros médicos privados, en comparación con los S/ 26,9 y S/ 0,2 observados en las farmacias y boticas privadas.
6. En cuanto a la diferencia de precios, en el reporte se indica que el referente de precios Kairos es empleado en el 88.3% de los contratos analizados entre IPRESS e IAFAS y que además ese referente también se emplea para usuarios que no tienen seguro. En el reporte se señala que el “uso del referente señalado anteriormente explicaría la diferencia de precios de los medicamentos observada entre las farmacias de las clínicas o centros médicos privados y los precios en las farmacias y boticas privadas”.
7. Además, en el reporte se advierte de un desbalance por el uso de referentes, dado que se estaría subvaluando el valor de los procedimientos y sobrevalorando el valor de los medicamentos.
8. INDECOPI a modo de recomendación indica lo siguiente:
  - 8.1. Que, SUSALUD brinde información de diferentes metodologías y referentes de precios, tanto a nivel nacional como internacional, sin desconocer el acuerdo privado y la libertad contractual. Sobre ello, el mismo reporte menciona otras alternativas de referente como “costo de adquisición más margen”, “precios fijos negociados entre partes”, “incremento de descuentos al referente Kairos” que se compensaría con un aumento en el valor de las prestaciones. **Sobre esta recomendación, cabe indicar que, si bien los precios de medicamentos afectan el valor de las facturaciones y que ello afecta el financiamiento de la salud, no existe un marco normativo que permita algún tipo de intervención en los precios del mercado de medicamentos por parte de SUSALUD.** Así como, el brindar información de metodologías de referentes de precios no se encuentra dentro de las funciones de ISIAFAS, por lo que se recomienda derivar esta solicitud de información sobre metodologías al Ministerio de Salud<sup>1</sup> como ente rector.
  - 8.2. Que, SUSALUD tenga un procedimiento para la entrega de información de clínicas y de los seguros de salud, para evaluar el efecto de cambio de los referentes de precios. Bajo el marco normativo de la Resolución de Superintendencia N° 043-2020-SUSALUD/S que “*Dispone la obligación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas de remitir*

<sup>1</sup> El artículo 4 del Decreto Legislativo No 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Los literales a) y b) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por la Ley No 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros.

información a SUSALUD de los precios de venta de los productos, servicios y dispositivos médicos para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, servicios complementarios o auxiliares, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19”, **ya existe el procedimiento para la entrega de información.** El repositorio de información de precios de las IPRESS está gestionado por la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD.

8.3. Que, SUSALUD y MINSA evalúen la conveniencia de establecer un procedimiento para autorizar el ingreso de medicamentos no comprados en farmacias de clínicas. Sobre esta recomendación, cabe mencionar que **cada IPRESS es responsable de la atención al paciente con sentido de calidad y oportunidad, por lo que ya cuentan con flujos de procesos estandarizados sobre los que puedan responder.** Dentro de estos flujos de procesos, el suministro de medicamento en emergencias y hospitalización está dentro del control de la IPRESS. Si el medicamento proviene de una farmacia fuera de la IPRESS hay riesgos sobre el contenido, caducidad, presentación, cantidad, entre otros que puedan terminar siendo perjudiciales para el paciente, además de un riesgo de pérdida de tiempo y dinero para los familiares del paciente.

#### **IV. CONCLUSIONES**

9. Respecto a la recomendación de entrega de información sobre precios, por parte de las IPRESS, cabe mencionar que desde junio del 2020, se cuenta con la norma Resolución de Superintendencia N° 043-2020-SUSALUD/S que “*Dispone la obligación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas de remitir información a SUSALUD de los precios de venta de los productos, servicios y dispositivos médicos para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, servicios complementarios o auxiliares, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19*”. Por lo tanto, ya se cuenta con un procedimiento y obligatoriedad de entrega de información.
10. Respecto a la recomendación de dar información sobre referentes de precios, SUSALUD no cuenta con las funciones vinculadas a esta recomendación, por lo que se sugiere que sea derivado al Ministerio de Salud como ente rector.
11. Respecto a la recomendación de evaluar el ingreso de medicamentos en instancias de hospitalización, se percibe riesgo en el flujo de procesos establecidos por las IPRESS, por lo que no sería recomendable conforme los fundamentos expuestos en el punto 8.3. del presente informe.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

12. Se recomienda derivar lo actuado al Ministerio de Salud respecto a la recomendación de dar información sobre referentes de precios.

Atentamente

 Firma Digital  
**SUSALUD**  
Superintendencia Nacional de Salud

Firmado digitalmente por MORENO  
JAIME Fabiola Janet FAU  
20377985843 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.09.2021 15:51:09 -05:00

**Fabiola Janet Moreno Jaime**  
**Coordinadora en Estudio Económico Actuarial Financiero y Gestión de Riesgo**

**EXPEDIENTE N° 08780-2021.  
INFORME N° 00217-2021-SUSALUD/SADERECHOS.**

**A** : **CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL.**  
**Superintendente.**

**ASUNTO** : Reportes sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y Reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos.

**REF.** : Memorándum Múltiple N° 00038-2021-SUSALUD/SUP.

**FECHA** : Santiago de Surco, 14 de setiembre de 2021.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la evaluación y emisión de pronunciamiento sobre las recomendaciones contenidas en los informes denominados “Reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas” y el “Reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos”, elaborados por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Al respecto, esta Superintendencia Adjunta manifiesta su conformidad con el Informe N° 03952-2021/IPROT, de fecha 09 de setiembre de 2021, elaborado por la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, mediante el cual se emite el pronunciamiento solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BORJA  
ROJAS Walter Efraín FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.09.2021 15:46:59 -05:00

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**  
**Superintendente Adjunto – SADERECHOS (e)**

WEBR/LOS

**EXPEDIENTE N° 08780-2021**  
**INFORME N° 03952-2021/IPROT**

**A** : **WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**  
**Superintendente Adjunto - SADERECHOS (e)**

**ASUNTO** : Reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos.

**REF.** : a) Memorándum Múltiple N° 00038-2021-SUSALUD/SUP  
b) Oficio N° 000089-2021-PRE/INDECOPI  
c) Proveídos N° 34765/24229/24265

**FECHA** : Santiago de Surco, 9 de Setiembre del 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1) Mediante el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE 00038-2021-SUSALUD/SUP, se remite el Oficio N° 000089-2021-PRE/INDECOPI elaborado por INDECOPI que adjunta el reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y el reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos, para solicitar un pronunciamiento por parte de SUSALUD sobre las recomendaciones vertidas en los reportes mencionados.
- 2) A través de Informe N° 993-2021-OGAJ/MINSA, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico sobre la Resolución Ministerial que propone modificar los artículos 1, 2 y 6 de la Resolución Ministerial N° 657-2019/MINSA, el mismo que implementa el Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarios, con la finalidad de ampliar su ámbito vigente para las UGIPRESS e IPRESS privadas y mixtas.
- 3) En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del ROF de SUSALUD, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a esta Intendencia atender dicho requerimiento en el marco de nuestras competencias.

**II. ANÁLISIS**

- 4) En relación a las recomendaciones en cuestión, corresponde indicar lo siguiente:
  - a) *“Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Salud que, en el marco de las coordinaciones individuales que vienen desarrollando las clínicas o centros médicos privados y los seguros de salud, brinde información relevante sobre las diferentes metodologías y referentes de precios para los medicamentos y el resto de componentes de las atenciones, que se utilizan a nivel nacional y en otros países de la región, sin que ello implique desconocer que corresponde a ambas partes tomar las decisiones correspondientes en el marco de sus negociaciones y en ejercicio de su autonomía.”*

Al respecto, no existe un marco normativo que permita algún tipo de intervención en los precios del mercado de medicamentos por parte de SUSALUD. De otro lado, brindar información de metodologías de referentes de precios forma parte de las competencias de esta Intendencia, por lo que se recomienda derivar esta solicitud de información sobre metodologías al Ministerio de Salud<sup>1</sup> como ente rector.

---

<sup>1</sup> El artículo 4 del Decreto Legislativo No 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones

- b) *“Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Salud que, en el ámbito de sus facultades, evalúe establecer un procedimiento para la entrega de la información de las clínicas o centros médicos privados y los seguros de salud que permita evaluar el efecto del cambio en los referentes o formas de cálculo del valor de las atenciones. Asimismo, se le recomienda que dicte una norma para que la información del Anexo 2 del Reglamento para la recolección, transferencia y difusión de información de las prestaciones de salud generadas por las IPRESS y por las unidades de gestión de IPRESS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia 092-2014-SUSALUD/S, sea presentada por las clínicas o centros médicos privados con carácter obligatorio.”*

Actualmente, la Resolución de Superintendencia N° 043-2020-SUSALUD/S dispone la obligación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas de remitir información a SUSALUD de los precios de venta de los productos, servicios y dispositivos médicos para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, servicios complementarios o auxiliares, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19”. Siendo esto así, **ya existe un procedimiento para la entrega de información.**

- c) *“Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Salud que, en el ámbito de sus facultades, evalúe establecer un procedimiento para la entrega de la información de las clínicas o centros médicos privados que permita transparentar los precios de los exámenes, procedimientos médicos y medicamentos en sus atenciones.”*

En el contexto de la emergencia nacional por la pandemia COVID-19, SUSALUD ha emitido las Resoluciones de Superintendencia 043-2020-SUSALUD/S y 057-2020-SUSALUD/S, para coadyuvar en la transparencia de los precios de venta de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, procedimientos médicos y servicios administrativos que se usan en el tratamiento del COVID-19, los mismos que guardan concordancia con los productos y procedimientos incluidos en las Resoluciones Ministeriales 315-2020-MINSA y 419-2020-MINSA que aprueban el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19 y la Resolución Ministerial N° 839-2020-MINSA que aprueba la Directiva para el Manejo de personas afectadas COVID-19 en servicios de hospitalización.

- d) *“Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud que, en el ámbito de sus facultades, evalúen la conveniencia de establecer un procedimiento para autorizar el ingreso de medicamentos no comprados en las farmacias de las clínicas o centros médicos privados permita a los consumidores tener mayores fuentes de suministro disponibles sin descuidar las exigencias de seguridad sobre los medicamentos.”*

Respecto a este extremo, es preciso indicar que es la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID es responsable de promover el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, en cumplimiento de la Ley 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos; no obstante, correspondería a SASUPERVISIÓN, en el marco de sus competencias, emitir una opinión sobre el particular.

---

públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Los literales a) y b) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por la Ley No 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros.

### **III. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a las competencias otorgadas en el ROF de SUSALUD, esta Intendencia cumple con atender el Memorandum Múltiple N° 00038-2021-SUSALUD/SUP.

### **IV. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente Informe a la Alta Dirección para los fines impertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por JUMPA  
ARMAS David Victorino FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.09.2021 02:00:09 -05:00

**David Victorino Jumpa Armas**  
**Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud**

DVJA/LJCG



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
GALINDO Lenin Jonathan FAU  
20377985843 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.09.2021 16:09:14 -05:00



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por PEREZ DE  
CUELLAR LUBIENSKA Hania FAU  
20133840533 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.08.2021 06:24:53 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

San Borja, 17 de Agosto del 2021

**OFICIO N° 000089-2021-PRE/INDECOPI**

Señor

**M.C. Carlos Manuel Acosta Saal**

**Superintendente**

Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud

Presente. -

**ASUNTO:** Remite reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación del Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, con la finalidad de remitirle el informe denominado "Reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas" aprobado en la sesión del 19 de mayo de 2021 y el "Reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos" aprobado en la sesión del 12 de agosto de 2021, elaborados por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión).

Cabe resaltar que los mencionados informes contienen recomendaciones dirigidas a mejorar las condiciones de competencia en el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas y en el acceso de estas, procurando mejorar la transparencia de la información en el mercado, promoviendo una mayor competencia, así mismo el ingreso oportuno de medicamentos por diferentes proveedores, que contribuyan a una mayor oferta disponible y variada en el mercado peruano y, con ello, a precios accesibles en beneficio de los consumidores.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión mediante el literal e) del artículo 14.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo 030-2019-PCM<sup>1</sup>, remitimos a ustedes dichos informes para que, en el marco de sus competencias, se pronuncien sobre las recomendaciones en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado mediante Decreto Supremo 030-2019-PCM**

**Artículo 14.- La Comisión**

14.2. Son atribuciones de la Comisión:

e) Sugerir, exhortar o recomendar a las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I de la Ley N° 27444 sobre la implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia, tales como la eliminación de barreras a la entrada o la aplicación de regulación económica a un mercado donde la competencia no es posible, entre otros. La Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI deberá remitir las recomendaciones de la Comisión a las entidades de la Administración Pública correspondientes, las cuales deberán responder explicando su posición en relación con las propuestas planteadas en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde su notificación, bajo responsabilidad. Las recomendaciones también serán comunicadas a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Atentamente,

*Firmado digitalmente por:*  
**HANIA PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA**  
Presidenta Ejecutiva

Adj.:

- Reporte sobre el mercado de comercialización minorista de medicamentos en clínicas.
- Reporte de mercado sobre mejoras del procedimiento de registro sanitario de medicamentos.

